

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

RADICACION	91-001-33-31-001-2009-00082-01
DEMANDANTE	OSCAR GUATEQUE RUIZ
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en calidad de sucesor procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que el Superior mediante providencia dictada el 25 de enero de 2019<sup>1</sup>, revocó el proveído del 19 de febrero de 2016<sup>2</sup>, en el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago, el Despacho:

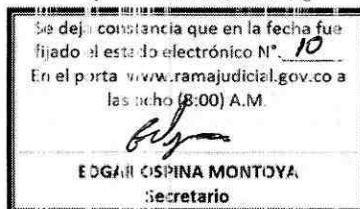
**DISPONE**

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRE  
JUEZ

08 ABR. 2019



<sup>1</sup> Folios 104/107 del cuaderno de apelación auto.

<sup>2</sup> Folios 75/78 del cuaderno de apelación auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICACIÓN</b>	<b>91001-33-33-001-2016-00121-01</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ERIKA LUCÍA FERNÁNDEZ VILLEGAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA ESE</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y vista la solicitud de adición que hace el apoderado de la parte actora, en su cita de argumento, se haya razón a una sola de ellas, esto es la que corresponde a la falta de traslado de las excepciones propuestas en el escrito de contestación del llamamiento en garantía<sup>1</sup>, por cuanto frente a las excepciones contenidas en la contestación de la reforma de la demanda<sup>2</sup>, esta se llevó a cabo, tal como se evidencia en "ASUNTO FIJADO EN LISTA 12 DE MARZO DE 2019" y constancia secretarial del 19 de marzo de 2019, la cual indica "En la fecha se deja constancia, que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., el proceso de la referencia permaneció en secretaria, por tres (3) días, 13, 14 y 15 de marzo del año en curso, en traslado a la parte contraria"<sup>3</sup>.

Por lo anterior, no es preciso acceder a la petición de adición presentada por la parte accionante de la providencia de 29 de marzo de 2019, pues no se cumplen los presupuestos para acceder a dicho trámite.

En ese orden de ideas y en aras de garantizar los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de las partes, se dejara sin efectos la providencia proferida el 29 de marzo de 2019 y en consecuencia, se ordenará a la secretaria correr traslado de las excepciones contenidas en el escrito de contestación de llamamiento en garantía<sup>4</sup>.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de adición formulada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

<sup>1</sup> Folios 202/230.

<sup>2</sup> Folios 187 a 190.

<sup>3</sup> Folio 281.

<sup>4</sup> Folios 202/211.



**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** la providencia de 29 de marzo de 2019, conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a las excepciones contenidas en la contestación de llamamiento en garantía y propuestas por el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

**08 ABR. 2019**

FAGG

Se deja constancia que en la fecha  
Fue fijado el estado electrónico N° 10  
En el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
A las ocho (8:00) A.M.



**EDGAR OSPINA MON' OYA**  
Secretario

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	91001-33-33-001-2017-00155-01
DEMANDANTE	MARÍA BLASINA VILLA GÓMEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

El Despacho en el presente asunto profirió sentencia de primera instancia en audiencia inicial simultánea el 20 de noviembre del 2018 (fl. 72 a 82), notificada en estrados, contra la cual la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación el 30 de noviembre del 2018 (fl. 83 a 85).

Ahora, como quiera que la providencia recurrida es pasible de la alzada conforme al artículo 243 CPACA, al haberse interpuesto y sustentado en los términos establecidos en el artículo 247 *ibidem*, se concederá en el efecto suspensivo para que de él conozca el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE**, en el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 20 de noviembre del 2018.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA**, esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

EOM

08 ABR. 2019

Se deja constancia que en la fecha fue fijado el estado electrónico N°. <u>10</u> En el portal <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> a las ocho (8:00) A.M.  EDGAR OSPINA MONTOYA Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	91001-33-33-001-2017-00162-01
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO ALZATE RESTREPO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

El Despacho en el presente asunto profirió sentencia de primera instancia en audiencia inicial simultánea el 20 de noviembre del 2018 (fl. 59 a 69), notificada en estrados, contra la cual la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación el 30 de noviembre del 2018 (fl. 70 a 72).

Ahora, como quiera que la providencia recurrida es pasible de la alzada conforme al artículo 243 CPACA, al haberse interpuesto y sustentado en los términos establecidos en el artículo 247 *ibidem*, se concederá en el efecto suspensivo para que de él conozca el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE**, en el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -- Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 20 de noviembre del 2018.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

EOM

08 ABR. 2019

Se deja constancia que en la fecha fue fijado el estado electrónico N°. 10  
 En el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a las ocho (8:00) A.M.

**EDGAR OSPINA MONTOYA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	91001-33-33-001-2017-00164-01
DEMANDANTE	CLARA ALICIA REINA CASTILLO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

El Despacho en el presente asunto profirió sentencia de primera instancia en audiencia inicial simultánea el 20 de noviembre del 2018 (fl. 63 a 73), notificada en estrados, contra la cual la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación el 30 de noviembre del 2018 (fl. 74 a 76).

Ahora, como quiera que la providencia recurrida es pasible de la alzada conforme al artículo 243 CPACA, al haberse interpuesto y sustentado en los términos establecidos en el artículo 247 *ibidem*, se concederá en el efecto suspensivo para que de él conozca el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE**, en el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 20 de noviembre del 2018.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

EOM

10 8 ABR. 2019

Se deja constancia que en la fecha fue fijado el estado electrónico N°. <u>10</u> En el portal <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> a las ocho (8:00) A.M.  EDGAR OSPINA MONTOYA Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	91001-33-33-001-2017-00168-01
DEMANDANTE	OFELIA PAULINA VARGAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

El Despacho en el presente asunto profirió sentencia de primera instancia en audiencia inicial simultánea el 20 de noviembre del 2018 (fl. 64 a 74), notificada en estrados, contra la cual la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación el 30 de noviembre del 2018 (fl. 75 a 77).

Ahora, como quiera que la providencia recurrida es pasible de la alzada conforme al artículo 243 CPACA, al haberse interpuesto y sustentado en los términos establecidos en el artículo 247 *ibidem*, se concederá en el efecto suspensivo para que de él conozca el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE**, en el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -- Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 20 de noviembre del 2018.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

EOM

10 8 ABR. 2019

Se deja constancia que en la fecha fue fijado el estado electrónico N° 10 En el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a las ocho (8:00) A.M.

**EDGAR OSPINA MONTOYA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	91001-33-33-001-2017-00169-01
DEMANDANTE	EDUARDO JORDÁN PÉREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

El Despacho en el presente asunto profirió sentencia de primera instancia en audiencia inicial simultánea el 21 de noviembre del 2018 (fl. 69 a 73), notificada en estrados, contra la cual la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación el 30 de noviembre del 2018 (fl. 79 a 81).

Ahora, como quiera que la providencia recurrida es pasible de la alzada conforme al artículo 243 CPACA, al haberse interpuesto y sustentado en los términos establecidos en el artículo 247 *ibidem*, se concederá en el efecto suspensivo para que de él conozca el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE**, en el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de noviembre del 2018.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA**, esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÉREZ AGUIRRE**  
JUEZ

EOM

10 8 ABR. 2019

Se deja constancia que en la fecha fue fijado el estado electrónico N° 10  
En el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a las ocho (8:00) A.M.

**EDGAR OSPINA MONTOYA**  
Secretario



74

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	91001-33-33-001-2017-00172-01
DEMANDANTE	GILBERTO MORÁN CELIS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

El Despacho en el presente asunto profirió sentencia de primera instancia en audiencia inicial simultánea el 21 de noviembre del 2018 (fl. 60 a 69), notificada en estrados, contra la cual la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación el 30 de noviembre del 2018 (fl. 70 a 72).

Ahora, como quiera que la providencia recurrida es pasible de la alzada conforme al artículo 243 CPACA, al haberse interpuesto y sustentado en los términos establecidos en el artículo 247 *ibidem*, se concederá en el efecto suspensivo para que de él conozca el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE**, en el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de noviembre del 2018.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

EOM

10 8 ABR. 2019

Se deja constancia que en la fecha fue fijado el estanco electrónico N°. <u>10</u> En el portal <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> a las ocho (8:00) A.M.  EDGAR OSPINA MONTAYA Secretario
---

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	91001-33-33-001-2017-00174-01
DEMANDANTE	LUCIMAR SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

El Despacho en el presente asunto profirió sentencia de primera instancia en audiencia inicial simultánea el 20 de noviembre del 2018 (fl. 53 a 63), notificada en estrados, contra la cual la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación el 30 de noviembre del 2018 (fl. 64 a 66).

Ahora, como quiera que la providencia recurrida es pasible de la alzada conforme al artículo 243 CPACA, al haberse interpuesto y sustentado en los términos establecidos en el artículo 247 *ibidem*, se concederá en el efecto suspensivo para que de él conozca el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE**, en el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 20 de noviembre del 2018.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
JUEZ

EOM

08 ABR. 2019

<p>Se deja constancia que en la fecha fue fijado el estado electrónico N°. 10 En el portal <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> a las ocho (8:00) A.M.</p> <b>EDGAR OSPINA MONTOYA</b> Secretario
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	91001-33-33-001-2017-00175-01
DEMANDANTE	ANGELO FRANCISCO ALVEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

El Despacho en el presente asunto profirió sentencia de primera instancia en audiencia inicial simultánea el 21 de noviembre del 2018 (fl. 74 a 83), notificada en estrados, contra la cual la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación el 30 de noviembre del 2018 (fl. 84 a 86).

Ahora, como quiera que la providencia recurrida es pasible de la alzada conforme al artículo 243 CPACA, al haberse interpuesto y sustentado en los términos establecidos en el artículo 247 *ibidem*, se concederá en el efecto suspensivo para que de él conozca el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE**, en el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de noviembre del 2018.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE VLADIMIR PÉREZ AGUIRRE**  
JUEZ

EOM

10 8 ABR. 2019

Se deja constancia que en la fecha fue fijado el estado electrónico N° <u>10</u> En el portal <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> a las ocho (8:00) A.M.  EDGAR OSPINA MONTOYA Secretario
--